

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 192 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Piotr Godawa, contra la empresa “Mafercón Omega Construcción, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 6 de febrero de 2008, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisen forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Mafercón Omega Construcción, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en

el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.155/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.129 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Oswaldo René Martínez Álvarez y don Carlos Eduardo Mite Terán, contra la empresa “Servicios Integrales Globe Tele, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 64 de 2009

En Madrid, a 9 de febrero de 2009.—Doña Francisca Arce Gómez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 12 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandantes, don Oswaldo René Martínez Álvarez y don Carlos Eduardo Mite Terán, que comparecen con asistencia de la letrada doña María Elena Sanz Vega, y otra, como demandada, “Servicios Integrales Globe Tele, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada en legal forma, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimo la acción subsidiaria de las dos demandas de los actores y declaro el despido con efectos de 30 de julio de 2008 de dichos trabajadores improcedente. Asimismo, declaro extinguida la relación laboral de los dos trabajadores respecto a la demandada.

En consecuencia, condeno a la empresa “Servicios Integrales Globe Tele, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por las anteriores declaraciones, y que abone:

A don Oswaldo René Martínez Álvarez la cantidad de 812,44 euros en concepto de indemnización y a don Carlos Eduardo Mite Terán la cantidad de 6.696,79 euros en concepto de indemnización.

En ambos casos, la empresa abonará los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (30 de julio de 2008) hasta la notificación de esta sentencia a razón de 1.300 euros mensuales con inclusión de prorrateo de pagas extraordinarias para don Oswaldo René Martínez Álvarez y a razón de 1.800 euros mensuales con inclusión de prorrateo de pagas extraordinarias para don Carlos Eduardo Mite Terán.

Declaro la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial respecto de las cantidades objeto de condena.

Contra esta sentencia cabe la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia

de Madrid que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, basando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Si la parte recurrente es la empresa, se acompañará al anuncio justificante de haber ingresado 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado con el número 5012, con la indicación de los números 1129/08 y 1130/08 de procedimiento, en la sucursal de “Banesto”, de la calle Orense, número 19, de Madrid.

Al hacer el anuncio se designará por escrito o comparecencia al letrado que dirija el recurso, y si no se hiciera se designará de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisen forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Servicios Integrales Globe Tele, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.108/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.014 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Iván José Germán Álvarez y don Beimar Terrazas Maldonado, contra la empresa “Ponsa, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 65 de 2009

En Madrid, a 9 de febrero de 2009.—Doña Francisca Arce Gómez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 12 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandantes, don Iván José Germán Álvarez, que comparece con asistencia del letrado don José Ángel López Cabezas, y don Beimar Terrazas Maldonado, que comparece representado por don Manuel Aladura Méndez, y otra, como demandada, “Ponsa, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada en legal forma, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimo las demandas acumuladas de los dos actores y declaro el despido con efectos